

Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N^{0254} 2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 MAY0 2016

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 02659-2016, que contiene el Recurso de Apelación de doña **OLGA ANTONIA VENTURA CONDORI**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 7785/2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolucion Directoral Regional Nº 7785 de fecha 11 de diciembre del 2013 Dirección Regional de Educacion de Ica resuelve: 1º.- UBICAR, en vías de regularización a partir del 01 de Enero del 2013, en la primera Escala Magisterial de la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial" a doña OLGA ANTONIA VENTURA CONDORI, D.N.I.Nº 21550919. C.M.Nº 1021550919, Profesora de Educación Secundaria, Jornada Laboral Semanal Mensual 24 horas, Área de Gestión Pedagógica de la I.E. Víctor Manuel Maurtua — Parcona de Ica; debiendo registrarse la presenten resolución en el Escalafón Magisterial;

Que, con Expediente Nº 12911-2016, la recurrente doña OLGA ANTONIA VENTURA CONDORI, docente de la Dirección Regional de Educacion, interponen recursos de apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra las Resolucion Directoral Regional Nº7785-2014, las misma que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio Nº 0791-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 22 de marzo del 2016, e ingresado con Registro Nº 02659-2016;

Que, el Art. 209º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...";

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente doña OLGA ANTONIA VENTURA CONDORI contra la Resolucion Directoral Regional Nº 1785-2014, emitidas por la Dirección Regional de Educacion de Ica, cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstas en el articulo 211º concordante con el artículo 113º de la Ley Nº 27444 --Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución recurrida se ajusta a derecho, y por ende determinar si corresponde o no, el derecho de doña_Olga_Antonia_Ventura_Condori, de continuar comprendida dentro del Segundo Nivel Magisterial obtenidos de conformidad con el régimen establecido por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado";

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley Nº 29944 "Ley de Reforma Magisterial" sobre "Ubicación de los Profesores de la Ley Nº 24029 en las Escalas Magisteriales" establece "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley Nº 24029 comprendidos en los niveles magisteriales I, y II son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley";

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29944 aprobado por D.S.Nº 004-2013-ED sobre "Resoluciones nominales sobre escala magisterial", señala de conformidad con lo dispuesto en la Primera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada expedirán las respectivas resoluciones nominales que ubiquen a los profesores comprendidos en la Ley del Profesorado y la Ley de la Carrera Publica Magisterial, en la escala magisterial que le corresponda; por lo que en aplicación del citado artículo en



concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Regional de Educacion de Ica, ubico a la recurrente en la escala magisterial de acuerdo a lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento;

Que, al aplicar la Dirección Regional de Educacion de Ica los parámetros establecidos en la Ley Nº 29944, ha actuado conforme a la normatividad vigente, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, en consecuencia el acto administrativo impugnado ha sido dictados conforme al ordenamiento jurídico por tanto son validos;

De, conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña OLGA ANTONIA VENTURA CONDORI, contra la Resolucion Directoral Regional Nº 7785-2014, emitida por la Dirección Regional de Educacion de Ica, en consecuencia CONFIRMAR la resolución impugnada en todos sus extremos

ARTICULO SEGUNDO,-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION

DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Mayo 2016 Oficio N° 0472-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB, GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0254-2016 de fecha 10-05-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad da Administración Dogumenteria

Sr. JUAD A. URIBE LOPEZ Jefe (e)